



Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers

Calle Josep Umbert, 124 - Granollers - C.P.: 08402

TEL.: 93 [REDACTED]
 FAX: 93 [REDACTED]
 E-MAIL: instancia4.granollers@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0809642120198028133

Concurso consecutivo 359/2019 F

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para Ingresos en caja. Concepto: 0738000052035919
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]
 Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers
 Concepto: 0738000052035919

Parte concursada: [REDACTED]
 Procurador/a: [REDACTED]
 Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

AUTO Nº 237/2020

En Granollers, a 1 de octubre de 2020.

Vistos por mí, Dña. [REDACTED], Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers, los presentes autos de CONCURSO CONSECUTIVO nº 359/2019 sección F sobre la persona natural de Dña. [REDACTED] e [REDACTED], dicto la presente resolución a la que sirven de base los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente concurso consecutivo se encuentra pendiente de conclusión por ausencia de bienes a liquidar, habiéndose solicitado por los deudores el beneficio de exoneración del pasivo, sobre el que se ha pronunciado el Administrador Concursal, sin que se haya presentado oposición alguna por los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tras la declaración de concurso se presentó en su día informe por la administración concursal –con la propuesta de imposibilidad de liquidación por falta de bienes- sin que se hayan realizado impugnaciones al mismo.

Codi Segur de Verificació: LT98MFPY1MUNKHFKHHT802-NM.3EE/JIP

Signal per [REDACTED]

Doc. electrònic: garantia amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sejcat.justicia.gencat.cat/A/P/locustifacsSV.html

Data i hora 01/10/2020 15:37





El administrador concursal mediante sendos escritos de fecha 22 de junio de 2020 reitera que debe acordarse la conclusión del concurso por insuficiencia de bienes y presenta rendición de cuentas.

La Letrada de los deudores en fecha 10 de junio de 2020 presenta escrito por el que manifiesta su conformidad con el informe de rendición de cuentas presentado por la Administración concursal y su conformidad a la conclusión del procedimiento por insuficiencia de masa activa.

Los acreedores no se han pronunciado al respecto.

Por todo ello debe aprobarse la propuesta de imposibilidad de liquidación por falta de bienes y, al mismo tiempo, acordarse la conclusión del concurso por insuficiencia de bienes (artículo 176.1.3º y 176 bis Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio).

En el mismo sentido, dada la falta de oposición, en aplicación del art. 181.3 de la LC, procede aprobar las cuentas presentadas por el Administrador concursal.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a la concesión del beneficio de exoneración del pasivo, solicitado el pasado 10 de julio de 2020, el Administrador Concursal ha emitido informe favorable y, vencido el plazo de alegaciones, no existe oposición expresa de ningún acreedor.

Se constata igualmente el cumplimiento de los requisitos del artículo 178.bis LC.

El beneficio puede concederse con carácter definitivo ya que se trata de deudores de buena fe; procede declarar la conclusión del concurso por insuficiencia de masa y no consta la existencia de créditos contra la masa ni de créditos concursales privilegiados, además de haberse intentado un acuerdo extrajudicial de pagos, todo ello sin perjuicio de que, conforme al art. 178 bis 7 de la LC, pueda revocarse la exoneración si concurriera cualquiera de las causas legalmente previstas.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

- 1- Se acuerda la aprobación del plan de imposibilidad de liquidación de bienes y la aprobación de las cuentas presentadas por el Administrador concursal.
- 2- Se concede a los deudores, Dña. [REDACTED] y D. [REDACTED], el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, en los términos y con las condiciones establecidas en el art.178 bis de la Ley Concursal.
- 3- Se decreta la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones por insuficiencia de la masa activa.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra este auto cabe Recurso de Apelación, en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona. Para su interposición, se deberá consignar como depósito la cantidad de 50 euros que

Codi Segur de Verificació: LT9BMFFPY6MIJNKHNDHITB0ZHM_3ELUP

Signal per [REDACTED]

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sijcat.justicia.gencat.cat/PAP/consulteCSV.html>

Data i hora 01/10/2020 15:37





se ingresará en la oportuna entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Lo acuerdo y firma.
La Magistrada

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: LT9BMPY1MIJNKNDHITBOZHWL3EUJIP

Signat per

Doc. electrònic garantitzat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejeccat.justicia.gencat.cat/WAP/consultas/SV.html>

Data i hora: D'11/10/2020 15:37





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Codi Segur de Verificació: LT9BMPFY1MUKKHNHHTBOZHMJ3ELJP

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Aconseja web per verificar: <https://ejutjat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora D11/10/2020 15:37

